

RECOMENDACIÓN No. 48 /2019



SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA EDUCACIÓN, A LA INTIMIDAD Y A LA PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE “EL OPERATIVO MOCHILA SEGURA” EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, 29 de julio de 2019.

**MAESTRO ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Distinguido Secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias de los expedientes CNDH/2/2017/675/Q y CNDH/2/2017/952/Q, relativos a los escritos de queja que Q1 y Q2 presentaron ante esta Comisión Nacional, por la aplicación del denominado “Operativo Mochila Segura”.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11 fracción VI, 16, 113 fracción I, párrafo último y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el

que se describe la correspondencia de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Con la presente Recomendación se resuelven dos expedientes de queja relacionados con violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con motivo del “Operativo Mochila Segura”, atribuibles a la Secretaría de Educación Pública, razón por la Comisión Nacional, acorde a los principios de concentración y sencillez que la rigen, previstos en los artículos 4º, primer párrafo, de su Ley y 6 y 76 de su Reglamento Interno, acordó reunir los expedientes de queja señalados, para resolverlos con una única Recomendación.

4. Para una mejor comprensión del documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas son los siguientes:

Clave	Significado
V	Víctima
Q	Quejoso
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes.
Operativo Mochila Segura	El Operativo

5. En la presente Recomendación la referencia a distintas dependencias, instancias públicas e instrumentos se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las cuales podrán ser identificadas como sigue:

Clave	Significado
Autoridad Educativa Federal	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, antes Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

Clave	Significado
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Comisión Local	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CrIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Dirección de Incorporación	Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
Dirección General de Operación	Dirección General de Operación de Servicios Educativos
Dirección General Iztapalapa	Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa
INEE	Entonces Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
Ley General	Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría de Seguridad	Actual Secretaría de Seguridad Ciudadana, antes Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
Servicios Educativos	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Clave	Significado
Subdirección de Secundarias Técnicas	Subdirección de Escuelas Secundarias Técnicas de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES:

6. El 18 de enero de 2017, en el Colegio Particular 1, ubicado en Monterrey, Nuevo León, un estudiante de secundaria disparó a su profesora y compañeros mientras estaban en el salón de clases, para luego dispararse a sí mismo.

7. El mismo día 18 de enero de 2017, la Comisión Nacional emitió el comunicado DGC/025/17, mediante el cual lamentó tales acontecimientos de violencia, reprobó la difusión de imágenes de los menores de edad afectados, llamó a la sensibilidad y responsabilidad de los medios y de los usuarios de redes sociales, para que se protegieran los derechos de las víctimas, y señaló que cualquier medida de carácter preventiva que se adoptara, se hiciera con la participación de los padres o tutores, las autoridades escolares y de las propias NNA que pudieran resultar afectados.

8. El 18 de enero de 2017, la SEP emitió el “*Comunicado 18* (Comunicado 18), en el que se instruyó que Servicios Educativos se reuniera con la Secretaría de Seguridad, a efecto de trabajar conjuntamente en las medidas a aplicar a favor de la seguridad en los planteles educativos.

9. Derivado de este último comunicado y de diversas notas periodísticas publicadas en distintos medios de comunicación¹, se informó que la SEP había dispuesto llevar a cabo vigilancia en escuelas públicas y privadas a través de El Operativo, motivo por el cual la Comisión Nacional, el 19 de enero de 2017, solicitó

¹ “Operativo Mochila Segura”, en el periódico “El Sol de México”; “El Economista”; “La Jornada” y en “El Universal”.

medidas cautelares a la SEP, consistentes en que en la aplicación de cualquier acción relativa a El Operativo se atendiera el interés superior de la niñez y se previniera cualquier afectación a sus derechos humanos, particularmente a la protección y salvaguarda de su integridad física y derecho a la intimidad, así como que en cualquier medida a aplicarse se contara con la participación de los padres o tutores, de las autoridades escolares y de los propios NNA.

10. El 20 de enero de 2017, la Secretaría de Seguridad emitió el Comunicado 102/2017, en el que se señala que dicha institución, de manera coordinada con autoridades de la SEP, con la colaboración de padres de familia en ocho mil doscientas setenta y ocho escuelas públicas y privadas, en las entonces dieciséis delegaciones políticas de la Ciudad de México, y la participación de doce mil policías, revisaron las mochilas de estudiantes, para evitar introdujeran *“objetos aptos para la agresión, tales como armas de fuego y punzocortantes, así como sustancias tóxicas”*, y que El Operativo tenía como finalidad *“garantizar la integridad personal y patrimonial de docentes, alumnos, padres de familia, así como evitar la alteración al orden público y la comisión de ilícitos, además de reafirmar el apoyo y presencia de la Policía.”*

11. El 26 de enero de 2017 Servicios Educativos informó, que el 20 de enero del mismo año se envió a las escuelas de educación básica el documento denominado “Mensaje para la Revisión de Mochilas Ciclo Escolar 2016-2017”, en el que se señalaron *“las acciones a seguir para la revisión de mochilas, con la finalidad de implementar el mismo procedimiento en todos los planteles de la Ciudad de México ... que las consideraciones y acciones descritas en el documento incluyen las medidas cautelares [solicitadas por la Comisión Nacional] ... que toda acción de vigilancia y seguridad en los planteles educativos públicos y privados de la Ciudad de México atenderán el interés superior que asiste a la niñez y la adolescencia para salvaguardar su integridad física y el derecho a su intimidad.”*

II. HECHOS.

12. En este contexto de antecedentes preliminares, este Organismo Nacional recibió las siguientes quejas:

12.1. Escrito de queja de Q1, del 19 de enero de 2017, al que acompañó notas periodísticas y en el que en su carácter de padre de las Niñas 1 y 2, acudió a solicitar medidas precautorias, a efecto de resguardar los derechos de sus hijas, así como de la niñez mexicana, en virtud de que en la misma fecha la SEP anunció medidas de seguridad para ser aplicadas en escuelas públicas y privadas, lo que implicó que en el Colegio Particular 2 en que estudian sus hijas, se iniciara El Operativo por personal de la escuela y padres de familia, medida que consideró “criminalizante” en perjuicio de la niñez mexicana.

12.2. Acta Circunstanciada del 24 de enero de 2017, suscrita por personal de la Comisión Local, que contiene la queja de Q2, la cual en la misma fecha se remitió a esta Comisión Nacional por razón de competencia, quien denunció hace valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de la población estudiantil de educación básica de la Ciudad de México, con motivo de El Operativo.

13. Con motivo de las quejas de Q1 y Q2 y de los antecedentes preliminares, la Comisión Nacional realizó diversos requerimientos de información a las autoridades educativas e instituciones públicas vinculadas con los hechos, cuyos informes son analizados en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

III. EVIDENCIAS.

- **Caso 1. Expediente CNDH/2/2017/675/Q**

14. Escrito de queja de 19 de enero de 2017 y notas periodísticas presentadas ante la Comisión Nacional por Q1, padre de Niña1 y Niña2.

15. Oficio AFSEDF/017/2017 de 26 de enero de 2017, a través del cual la Autoridad Educativa Federal informó que el 20 de enero del 2017 *“se envió un mensaje a las escuelas de educación básica en el que se señalan las acciones a seguir para la revisión de mochilas, con la finalidad de implementar el mismo procedimiento en todos los planteles de la Ciudad de México... que en las consideraciones y acciones descritas en el documento...incluyen las medidas cautelares”* solicitadas por la Comisión Nacional, y *“que toda acción de vigilancia y seguridad en los planteles educativos públicos y privados de la Ciudad de México atenderán el interés superior que asiste a la niñez y la adolescencia.”*

16. Oficio DPJ.SPA.DPC.1/CNDH/335/2017 de 27 de febrero de 2017, mediante el cual la SEP informó que su Comunicado 18 del 18 de enero de 2017, *“...únicamente hace referencia a reforzar las medidas de seguridad en las escuelas públicas y privadas de educación básica bajo su administración en la capital del país, más no en las escuelas de las entidades federativas, toda vez que la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), fue desconcentrada de cada entidad federativa de conformidad con el Decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la educación Básica, publicado el 19 de mayo de 1992, en el Diario Oficial de la Federación.”*

17. Oficio DPJ.SPA.DPC.1/CNDH/469/2017 de 30 de marzo de 2017, a través del cual la SEP informó a este Organismo Nacional, entre otras cosas, que en las Escuelas Secundarias Técnicas se instruyó de manera permanente la aplicación de El Operativo, al inicio de cada ciclo escolar, a través de las cuatro áreas de operación y gestión, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional de los menores de 119 planteles públicos.

18. Oficio DPJ.SPA.DPC.4/CNDH/937/2017 de 25 de mayo de 2017, a través del cual la SEP envió los diversos AFSEDF/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DAJ/1260/2017, DPJ.SPA.DPC.3/CNDH/924/2018 y AEFCM/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DAJ/2161/2018 mediante los cuales la

Dirección de Incorporación señala la forma en que se llevó a cabo El Operativo y las acciones que se han realizado para prevenir la violencia en las escuelas.

19. Acta Circunstanciada de 15 de febrero de 2019, en la que la Comisión Nacional hizo constar que Q1 comunicó que sí se ha aplicado El Operativo a Niña1 y Niña2, desde enero de 2017, cuando se informó la aplicación de El Operativo, ya que así se lo han manifestado ellas, que desconoce la forma en que se ejecuta, ya que se realiza al interior del plantel y que en ningún momento se le requirió por parte de la autoridad educativa emitir autorización o negativa para ello.

20. Oficio DPJ.SPA.DPC.2/CNDH/900/2019 de 20 de marzo de 2019, a través del cual la SEP informó que *“en atención a la solicitud de Q1, el protocolo de [El Operativo], no se aplica a Niña1 y Niña2, en cuanto al resto de los alumnos se aplica para aquellos alumnos que su padre, madre o tutor expresamente hayan otorgado su autorización, ... que [El Operativo] implementado en el [Colegio Particular 1] sigue los procesos establecidos por la [SEP] para salvaguardar y garantizar los derechos de los niños, niñas por lo anterior el protocolo está orientado a evitar accidentes durante las revisiones, mismas que pueden representar una transgresión a los derechos humanos de los alumnos, por ello son los padres de familia de la comunidad quiénes se encargan de llevar a cabo el protocolo...la presidenta de la Asociación de padres de familia invita cada semana a los padres de un grupo de colegio a revisar dicha revisión, ellos de manera libre participan en el proceso. Al llegar los alumnos, los padres invitados piden al alumno abrir su propia mochila y lonchera, los padres visualmente corroboran que no exista ningún objeto que distraiga a sus alumnos del proceso de aprendizaje o que ponga en riesgo la integridad física, emocional y mental del alumno ni del resto de la comunidad educativa, en caso de que exista algún objeto de este tipo se solicita al alumno que lo deposite en una canasta y posteriormente el Director del plantel hace un llamado a los padres de familia o tutores para que asistan al plantel a recoger*

dicho objeto, el protocolo se realiza sin distinción y de forma objetiva velando en todo momento para cuidar la privacidad a quienes se les aplica.

- **Caso 2. Expediente CNDH/2/2017/952/Q**

21. Acta Circunstanciada de 24 de enero de 2017, en la que la Comisión Local se hizo constar la queja de Q2, la cual se remitió a esta Comisión Nacional por razón de competencia en la misma fecha, en la que se denunciaron presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de la población estudiantil de educación básica de la Ciudad de México.

22. Tarjeta informativa de 19 de enero de 2017, publicada en el Portal de Comunicación Social de la Ciudad de México sobre El Operativo, en el que se relatan los hechos narrados por Q2 motivo de la queja.

23. Oficio AFSEDF/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DAJ/1334/2017 del 30 de marzo de 2017 y oficio DPJ.SPA.DPC.2/CNDH/694/2007, del 25 de abril de 2017 y oficio por el que la Dirección de Incorporación informó los motivos por los que se realizó El Operativo, así como las consideraciones y acciones llevadas a cabo para su aplicación.

24. Oficio DPJ.SPA.DPC.2/CNDH/819/2017, de 3 de mayo de 2017, por el que la SEP remitió a esta Comisión Nacional el diverso AFSEDF/CAJ/DJC/JN/485/2017, mediante el cual se adjuntan los siguientes documentos:

24.1. Oficio AFSEDF/DGEST.0.2/2106/2017 de fecha 29 de marzo de 2017 a través del cual la Subdirección de Secundarias Técnicas informó que en las escuelas Secundarias Técnicas se instruyó que, de manera permanente al inicio de cada ciclo escolar, se aplicara en los 119 planteles públicos las medidas pertinentes en lo relativo a El Operativo.

24.2. Oficio AFSEDF/DGOSE-00786/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, en el que la Dirección General de Operación, informó que El Operativo se aplicó en

los planteles escolares que se encuentran bajo el tramo de control en la Administración Federal de Servicios Educativos en la Ciudad de México, así como las evidencias fotográficas que lo acompañan.

24.3. Oficio AFSEDF/DGSEI/0332/2017 de 3 de abril de 2017, a través del cual la Dirección General Iztapalapa informó las acciones realizadas para la aplicación de El Operativo en las Escuelas Secundarias Técnicas y en todos los planteles de educación Preescolar, Especial, Primaria, Secundaria y para Adultos de la Alcaldía Iztapalapa.

25. Oficio DPJ.SPA.DPC.2/CNDH/1727/2017, recibido en la Comisión Nacional el 1 de noviembre de 2017, por el que la SEP remitió los diversos AFSEDF/CAJ/DJC/JN/960/2017, y AFSEDF/DGSEI/1189/217, a través del cual la Dirección General Iztapalapa informó que se requirió a las Direcciones Regionales y Regiones de Servicios Educativos incorporadas a esa Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa promover la participación de la Asociación de Padres de Familia en la aplicación de El Operativo y llevar a cabo en coadyuvancia con la sociedad de padres de familia, las medidas necesarias para evitar la comisión de alguna violación a los derechos fundamentales de la comunidad educativa, así como las evidencias fotográficas que lo acompañan.

26. Oficios SSP/DGDH/DCyADH/1529/2018 y SSC/SPCyPD/DGD/DCyADH/0591/2019 recibidos en esta Comisión Nacional el 21 de marzo de 2018 y 23 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría de Seguridad informó los fundamentos y motivos de su participación en El Operativo, así como la forma en que es aplicado.

27. Oficio DPJ.SPA.DPC.3/CNDH/1338/2018 recibido en esta Comisión Nacional el 13 de julio de 2018, mediante el cual la SEP informó las acciones que se han realizado para prevenir la violencia en escuelas, además de la aplicación de El Operativo.

28. Oficio SEGOB/SIPINNA/SE/CVDYOG/162/2018 recibido en esta Comisión Nacional el 10 de diciembre de 2018, mediante el cual el SIPINNA informó las acciones que han llevado a cabo con autoridades educativas y de prevención social en el orden federal, en la aplicación de una estrategia más amplia de prevención de la violencia escolar, así como lo referente al Operativo aplicado a nivel nacional por parte de las autoridades locales, en respuesta a la instrucción de la SEP.

29. Oficios DPJ.SPA.DPC.3/CNDH/439/2019 y DPJ.SPA.DPC.2/CNDH/611/2019 recibidos en esta Comisión Nacional el 18 y 26 de febrero de 2019, respectivamente, mediante el cual la SEP informó los motivos y fundamentos de la aplicación de El Operativo, así como las acciones llevadas a cabo derivadas del *Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar de 20 de febrero de 2017*, suscrito por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, el Presidente del Consejo General Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el Presidente del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

30. Oficio UDDH/911/DGAEI/767/2018 recibido en esta Comisión Nacional el 12 de febrero de 2019, a través del cual se envió el diverso SSPPC/021/2018, mediante el cual la SEGOB informó las acciones llevadas a cabo con motivo del *Plan de Acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar de 20 de febrero de 2017*.

31. Oficio F200000-113-2019 recibido en esta Comisión Nacional el 6 de marzo de 2019, mediante el cual el entonces INEE informó que, como parte de la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje, se han evaluado condiciones básicas dentro del ámbito de convivencia escolar.

32. Oficio DPJ/SPA.DPC.2/CNDH/757/2019 recibido en esta Comisión Nacional el 11 de marzo de 2019, mediante el cual la SEP adjunto el oficio AEFCM/CAJ/DJC/JN/225/2019 se informó que no se cuenta información de si las instituciones educativas han generado los indicadores que señala el artículo 30 de la Ley General de Educación.

- **Evidencias comunes de Caso 1 y Caso 2**

33. Comunicado 18 *“Fortalece la SEP, en coordinación con el gobierno de la Ciudad de México, medidas de seguridad en las escuelas de la capital del país”,* en el que informó que ...” *ante los lamentables hechos ocurridos hoy en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la Secretaría de Educación Pública (SEP) reforzará, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, las medidas de seguridad necesarias en las escuelas bajo su administración en la capital del país... Por instrucciones de [la SEP], [Servicios Educativos] se reunirá mañana jueves con [la Secretaría de Seguridad], para trabajar conjuntamente en las medidas que se implementarán a favor de la seguridad en los planteles educativos. La SEP reitera que todas las medidas que se llevan a cabo en las escuelas de la Ciudad de México se realizan salvaguardando los derechos elementales de los estudiantes, profesores, padres de familia y de la comunidad educativa en su conjunto.*

34. Medidas cautelares de 19 de enero de 2017 solicitadas por esta Comisión Nacional, dirigidas a la SEP consistente en: *“[girar] sus instrucciones inmediatas a quien corresponda, para que en la implementación de cualquier acción se atienda el interés superior que asiste a la niñez y adolescencia, a la vez que se prevenga cualquier afectación a sus derechos humanos, particularmente en lo relativo a la protección y salvaguarda de su integridad física y del derecho a su intimidad...que cualquier medida a implementar cuente con la participación de los padres o tutores, de las autoridades escolares y de los propios menores de edad, en términos de la Ley General de la materia.”*

35. Comunicado 102/2017 del 20 de enero de 2017, emitido por la Secretaría de Seguridad en el que se señalan las acciones llevadas a cabo en la aplicación de El Operativo.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

36. No se tiene conocimiento del inicio o la tramitación de algún procedimiento administrativo o penal relacionado con la aplicación de El Operativo.

IV. OBSERVACIONES.

37. En este apartado se realiza un análisis lógico-jurídico, con un enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH). Lo anterior, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el fin de determinar las violaciones a derechos humanos de NNA con la aplicación de El Operativo en las escuelas de educación básica de la Ciudad de México.

A. CONSIDERACIONES PREVIAS.

38. En el presente caso, Q1 y Q2, en sus respectivas quejas, expusieron que el 18 de enero de 2017 la SEP emitió el Comunicado 18 con motivo de los hechos ocurridos en esa misma fecha en Monterrey, Nuevo León, lo que se tradujo en la aplicación de El Operativo en la Ciudad de México, en escuelas públicas y privadas de nivel básico de la Ciudad de México, medida con la que Q1 y Q2 manifestaron su inconformidad, en virtud de considerar que es una medida criminalizante y porque representa un acto de molestia sin motivación ni fundamentación.

39. Aunque la SEP emitió el Comunicado 18, en virtud de lo cual se llevó a cabo El Operativo en 8,278 escuelas públicas y privadas, El Operativo no era una nueva medida que se haya aplicado como consecuencia de los hechos ocurridos en Monterrey, puesto que ya lo había aplicado en ocasiones anteriores.

40. El Operativo **se aplicó por primera vez en 2001** en la entonces Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México, como programa piloto². La SEP informó que en 2002 se aplicó el “Programa Escuela Segura y Sendero Seguro”, para combatir la delincuencia y violencia en los entornos escolares, prevenir que los estudiantes portaran armas o sustancias ilegales en las escuelas y, principalmente, fomentar la cultura de la legalidad entre la comunidad educativa.

41. En febrero de 2007 surgió el “Programa Escuela Segura”³, con el objetivo de consolidar a las escuelas públicas de educación básica como espacios seguros, libres de violencia, delincuencia y consumo de sustancias adictivas, así como lugares propicios para la formación integral de los alumnos. Inicialmente fue aplicado en nueve entidades federativas del norte, centro y sur del país. A partir de 2008 participaron en el Programa los 31 estados y el entonces Distrito Federal.

42. Este Programa contaba con un Manual de Seguridad Escolar emitido en 2011, que promovía el bienestar y el fortalecimiento de la seguridad de la comunidad escolar bajo un esquema de corresponsabilidad con las familias, la sociedad en general y los organismos de educación y seguridad pública de los tres niveles de gobierno; contaba con tres apartados: 1. Estrategia de seguridad escolar; 2. Orientaciones para la prevención, reacción y atención en situaciones de crisis y 3. Herramientas complementarias para el manejo de crisis.

43. El segundo capítulo del referido Manual contenía información para comprender, prevenir, enfrentar y superar las emergencias derivadas de las situaciones de riesgo, referente a violencia en el entorno escolar, el enfrentamiento con armas de fuego, la presencia de armas en la escuela, la amenaza y la extorsión,

² El Universal 7 de mayo de 2001, “Control a escuelas de Iztapalapa”.

³ Ver Reglas de Operación del Programa Escuela Segura, publicadas en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2010.

el riesgo de explosivos y la presencia y consumo de sustancias adictivas en la escuela.

44. En el ciclo escolar 2016-2017 se creó el “Programa Nacional de Convivencia Escolar”, como una iniciativa del Gobierno Federal para impulsar ambientes de relación y de convivencia favorables para la enseñanza y el aprendizaje en las escuelas públicas de educación básica, y como parte de la denominada Política Nacional para una Escuela Libre de Acoso, la cual propuso una estrategia formativa y preventiva para el fortalecimiento personal de los alumnos.

45. El “Programa Nacional de Convivencia Escolar” publicado el 4 de mayo de 2017, se sustentó en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional 3. *“Un México con Educación de Calidad”*, Objetivo 3.2. *“Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”*, Estrategia 3.2.2 *“Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad”*, el cual establecía, entre otras líneas de acción: *“Promover que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio y fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar.”* Así también, la SEP informó que el “Programa Nacional de Convivencia Escolar” encuentra apoyo en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018⁴. Actualmente, El Operativo forma parte del Programa Nacional de Convivencia Escolar.⁵

46. El 15 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional hizo constar que Q1 señaló que El Operativo sí se aplicó a Niña 1 y Niña 2 de 5 y 6 años respectivamente al momento de los hechos, en diversas ocasiones desde enero de 2017, ya que así se lo han manifestado sus hijas; que desconoce la forma en que se lleva a cabo El

⁴ Publicado en el DOF del 13 de diciembre de 2013.

⁵ Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar fueron publicadas en el DOF el 28 de febrero de 2019.

Operativo, ya que se realiza al interior del plantel, que en ningún momento se le requirió, por parte de la autoridad educativa, emitir autorización o negativo para ello.

47. Por su parte, la SEP informó el 20 de marzo de 2019 que El Operativo se aplicó en el Colegio Particular 2 a todos los estudiantes a los que su padre o tutor autorizan se realice, así como que el procedimiento que se sigue en la aplicación de El Operativo, es el establecido en El Mensaje para salvaguardar y garantizar los derechos de los niños y las niñas.

48. La SEP agregó que a petición de Q1, El Operativo no se aplicó a la Niña 1 y Niña 2; la Comisión Nacional destaca que la SEP no envió ninguna documentación que acredite que solicitó autorización a Q1 para la aplicación o no de El Operativo a la Niña 1 y Niña 2.

49. Además de la aseveración de la parte quejosa, en el sentido de que a Niña 1 y a Niña 2 sí se les aplicó El Operativo, la Comisión Nacional concluye que se acreditó la aplicación de El Operativo en el Colegio Particular 2 con la manifestación de las propias autoridades escolares del plantel, que señalaron que El Operativo sí se aplica a los demás alumnos.

B. SOBRE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

50. Es de suma relevancia que en la toma de decisiones y actuaciones que realice el Estado en relación a NNA, el principio del interés superior de la niñez sea una consideración primordial, a efecto de que se garanticen de manera plena sus derechos, tal como lo establece el artículo 4° en su párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo previsto en distintos instrumentos internacionales.

51. La Comisión Nacional reconoce los principios de armonización previstos por el Constituyente Permanente en los párrafos cuarto y quinto del recién reformado artículo 3° de la Constitución Federal.⁶

52. El artículo 1° de la Ley General, por su parte, en sus fracciones I y II, establece como objeto de la ley reconocerlos como *“titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

53. El artículo 2, de la Ley establece que el *“interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre [NNA]”*, así como que *“[c]uando se tome una decisión que afecte a [NNA], en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.”*

54. La SCJN ha considerado que *“el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las*

⁶ Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2019, en el sentido de que la educación *“se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”* y que el Estado *“priorizará (en todos los casos) el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes...”*

decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación (...) la protección (...), entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses...”⁷

55. La Observación General 14 del Comité sobre los Derechos del Niño establece, en su párrafo cuarto, que *“el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”*. También ha señalado que lo que a juicio de un adulto sea el interés superior del niño, no puede anteponerse a la obligación de respetar cada uno de los derechos establecidos en la Convención, ya que en ella no existe una jerarquía de derechos, asimismo, establece que la incorrecta interpretación del interés superior del niño no puede perjudicar el ejercicio de otros derechos.

56. La CrIDH, en su Opinión Consultiva 17/2002 sobre la *“Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”*, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la CIDH señaló en su resolutive 2 que el principio de interés superior de la niñez implica que el desarrollo de los niños y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

57. El principio II de la Declaración de los Derechos del Niño establece que al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, *“la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

⁷ Tesis constitucional *“Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte”*. Semanario Judicial de la Federación, enero de 2017, registro: 2013385.

58. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1, reconoce que todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, atenderán de manera primordial al principio del interés superior de la niñez.

59. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25.2 señala que la infancia tiene *“derecho a cuidados y asistencia especiales.”*

60. En el caso particular de El Operativo, la SEP reconoce de manera explícita que su aplicación significa un acto de molestia, pero lo justifica porque tiene como sustento el interés colectivo que se sobrepone al interés particular, ya que el mismo se encuentra encaminado a proteger a la comunidad colectiva estudiantil, atendiendo al interés superior de la niñez, ya sea en escuelas públicas o privadas. Argumentó que El Operativo surgió de la necesidad del Estado y de las instituciones educativas, para salvaguardar la integridad de los educandos y sus derechos.

61. La SEP menciona que El Operativo es una medida de seguridad que implica la revisión de las mochilas de los alumnos, poniendo especial cuidado en los planteles en donde por las características del entorno social hay mayores posibilidades de riesgo; asegura que tiene como objetivo combatir la delincuencia, drogadicción y violencia en los entornos escolares; informó que la revisión la realizan únicamente las autoridades escolares, los orientadores educativos y los docentes involucrados en cada plantel, pero que puede invitarse a los padres de familia que en ese momento se encuentren presentes en las instalaciones a presenciar y participar en el evento; que los cuerpos de seguridad o policiacos no participan, solo intervienen en caso de un llamado o a invitación por parte de algún director de escuela.

62. De la revisión de los informes de la SEP, se encontró que las autoridades escolares en las escuelas realizaban diversas acciones cuando encontraban objetos o sustancias a NNA durante El Operativo, ya que: *“cualquier objeto*

decomisado será depositado en el Área de Trabajo Social y se entregará únicamente a los padres o tutores de los alumnos, previa plática con ellos”; o “si se encontrare algún objeto o sustancia que ponga en riesgo al alumno se resguardará en bolsas de plástico y rotulando dicho objeto para notificarles a los padres, y no podrá sustraer del plantel hasta que se notifique a la autoridad inmediata superior y se determinen las acciones a realizar.”

63. Por su parte la Secretaría de Seguridad señaló que su participación en El Operativo tiene como fundamento el artículo 3º, párrafos primero y segundo y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II y III, 16 y 17 fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; que tiene por objeto mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas, sus bienes; que los cuerpos de seguridad deben observar los principios normativos de servicio a la comunidad y disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, así como en la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, que establecen las acciones que corresponden a esa Secretaría respecto a violencia en el entorno escolar, en cuanto a prevención, erradicación y atención, así como lo dispuesto en el Procedimiento de El Operativo.

64. Respecto a la forma en que se lleva a cabo El Operativo, la Secretaría de Seguridad informó que *“los estudiantes [abren] sus mochilas y [muestran] el contenido a los padres de familia y al personal docente en presencia de personal de la [Secretaría de Seguridad]; [la] revisión es una medida encaminada a detectar algún objeto peligroso que los estudiantes pudieran llevar en la mochila, para así prevenir y disminuir situaciones de riesgo para la comunidad estudiantil y fomentar*

una cultura de paz y seguridad en los planteles educativos... en caso de encontrar algún objeto que pudiera poner en riesgo la seguridad e integridad de la comunidad estudiantil tales como arma de fuego o réplicas, objetos punzo cortantes, artefactos explosivos, o algún otro, estos se ponen a disposición de las autoridades educativas”. Asimismo, que las “acciones que se emprenden en ningún momento invaden la intimidad o privacidad de las y los alumnos, pues en ningún momento hay contacto físico con ellos... que la revisión se hace sólo a las mochilas y observando los derechos humanos.”

65. La SEP informó que, aunado a El Operativo, se han llevado a cabo diversos cursos de capacitación que se ha impartido al personal educativo, en materia de derechos de las [NNA], así como de prevención de la violencia, tales como: *“Participación infantil y juvenil y disciplina formativa; Diferencia entre buen trato y mal trato; Desnaturalización del maltrato; Identificación y reconocimiento de la violencia propia; Derechos de los niños y las niñas; Habilidades pacíficas de relación; Solución pacífica de conflictos; Prevención de abuso sexual.”*

66. La Comisión Nacional solicitó a la SEP medidas cautelares, a efecto de que en la aplicación de cualquier acción, se atendiera al interés superior que asiste a la niñez y adolescencia, a la vez que se previniera cualquier afectación a sus derechos humanos, particularmente en lo relativo a la protección y salvaguarda de su integridad física, derecho a la intimidad y participación. En atención a ello, Servicios Educativos informó que el 20 de enero de 2017 se envió el *“Mensaje para la revisión de mochilas ciclo escolar 2016-2017”* (El Mensaje) a las escuelas de educación básica, en el que se señalaron las acciones a seguir para la revisión de mochilas, con la finalidad de ejecutar el mismo procedimiento en todos los planteles de la Ciudad de México.

67. Servicios Educativos informó que toda acción de vigilancia y seguridad en los planteles educativos públicos y privados de la Ciudad de México, se atendería

el interés superior de la niñez, para salvaguardar su integridad física y el derecho a la intimidad, sin señalar haber realizado ninguna otra acción al respecto.

68. El Mensaje enviado por Servicios Educativos, fue el siguiente:

Ciudad de México, 20 de enero de 2017

**CC. DIRECTORES, MAESTROS Y PADRES
DE FAMILIA DE PLANTELES DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y ESPECIAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

**MENSAJE PARA LA REVISIÓN DE MOCHILAS
CICLO ESCOLAR 2016-2017**

Solicito a la comunidad educativa seguir las consideraciones y acciones que a continuación se señalan para la revisión de mochilas.

Consideraciones.

- En la implementación de la revisión de mochila siempre será preponderante el interés superior que asiste a la niñez y adolescencia, para su bienestar y mejor desarrollo.
- Será fundamental salvaguardar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, particularmente en lo relativo a la protección de su integridad física e intimidad.
- Docentes y Padres de Familia o Tutores tendrán la responsabilidad de explicar a los estudiantes sobre la importancia de esta acción, para garantizar su seguridad y la de sus compañeros en la escuela.

Acciones.

1. El director informará a su comunidad educativa (Directivos, Docentes, Personal Administrativo, Personal de Apoyo a la Educación, Padres, Madres de Familia o Tutores y Alumnos) que la revisión de la mochila tendrá el propósito de garantizar la seguridad y la integridad de los niños, niñas y adolescentes en el plantel.
2. La revisión de la mochila será al ingresar a la escuela.
3. Esta acción se realizará entre docentes y padres de familia a través del Consejo Escolar de Participación Social.
4. Para salvaguardar el derecho de intimidad de los estudiantes, los docentes varones se encargarán de revisar a los niños y las docentes a las niñas. Los dueños de las mochilas serán quienes las abran y saquen los objetos.
5. Bajo ninguna circunstancia esta acción implicará revisar físicamente a los estudiantes.
6. En caso de encontrar algún objeto o sustancia que ponga en riesgo al alumno, a otros y en general a la comunidad educativa; se resguardará, se notificará a los padres o tutores y no se pondrá sustraer del plantel hasta que se notifique a la autoridad inmediata superior y se determine las acciones a realizar.

Para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en ningún momento, se permitirá la participación de medios de comunicación, elementos de seguridad u observadores de instituciones federales o locales, ajenas a la educación, salvo previa autorización expresa de la autoridad educativa.

Los ambientes escolares seguros permiten mantener condiciones óptimas para los aprendizajes, disminuyen el ausentismo y la deserción escolar.

69. A partir de El Mensaje enviado por Servicios Educativos, los directores, maestros y padres de familia de planteles de educación básica y especial en la Ciudad de México, debían aplicar El Operativo. A continuación se sintetiza la información proporcionada por distintas autoridades educativas de la SEP, referente a la forma en que se llevó a cabo El Operativo en diversas escuelas de nivel básico ubicadas en la Ciudad de México.

No.	FUNDAMENTO Y OBJETIVO	OBSERVACIONES DE CNDH
1	Oficio AFSEDF/DGEST.0.2/2106/2017 de 29 de marzo de 2017, de la Subdirección de Secundarias Técnicas	
	• Fundamento: artículo 42 de la Ley General de Educación, así como El Mensaje para la revisión de mochilas ciclo escolar 2016 -2017. • Objetivo: llevar a cabo acciones preventivas que coadyuven a evitar que NNA introduzcan al interior del plantel, objetos que pueden representar un peligro para la comunidad escolar, así como salvaguardar la integridad física y emocional de los alumnos.	• La autoridad señaló que El Operativo se lleva a cabo al inicio de cada ciclo escolar de manera permanente, en septiembre de 2016, previo a El Mensaje para la revisión de mochilas ciclo escolar 2016 -2017, a partir del 20 de enero de 2017, se toman en cuenta las medidas señaladas por Servicios Educativos para su aplicación. • Respecto a las Escuelas Particulares Incorporadas, El Operativo se realiza a partir de El Mensaje. • En cada plantel desde inicio de 2016 se llevaban a cabo reuniones de la Asociación de padres, Sociedad de alumnos y autoridades del plantel, para instalar el equipo de trabajo que coordinaría las acciones del “Programa Mochila Segura”, de las cuales se obtenían “actas de común acuerdo”, de las que se observó que se tomaban diferentes acuerdos y propósitos en cada plantel, por lo que las acciones a seguir eran distintas

		en cada uno. Destaca que en una de las actas se establecía la utilización de paletas detectoras de metales. • Aunado a la aplicación de El Operativo, se elaboran trípticos informativos para padres de familia y alumnos.
2	Oficio AFSEDF/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DAJ/1334/2017 de 30 de marzo de 2017, de la Dirección de Incorporación	
	• Fundamento: artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 19 de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño y de la niña, 42 y 49 de la Ley General de Educación y numerales 31 y 32 de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, incorporadas a la SEP así como El Mensaje para la revisión de mochilas ciclo escolar 2016 -2017. • Objetivo: evitar que en la Ciudad de México ocurran hechos similares a los ocurridos el 19 de enero de 2017 en una escuela de Monterrey, Nuevo León, en la que resultaron heridos alumnos y personal del colegio por otro alumno quien llevó un arma de fuego al plantel.	• La autoridad informó que en la aplicación de El Operativo se ha buscado ante todo salvaguardar los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes alumnos, en un primer momento buscando que en las revisiones que se practiquen se salvaguarde, proteja y cuide su integridad física e intimidad.
3	Oficio AFSEDF/DGOSE-00786/2017 de 31 de marzo de 2017, de la Dirección General de Operación	
	• Fundamento: Artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 42 de la Ley General de Educación, párrafo 15 del Mensaje incluido en la "Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de	• La autoridad informó que El Operativo se aplicó en todos los planteles de educación preescolar, especial, primaria, secundaria y para adultos que se encuentran dentro de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito

	Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México 2016-2017.” • El Mensaje para la revisión de mochilas ciclo escolar 2016 -2017. • Objetivo: Salvaguardar la integridad física, psicológica, social y emocional de los menores que tienen bajo su custodia, llevado a cabo las estrategias y medidas necesarias que aseguren su sano desarrollo y seguridad personal.	Federal, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. ❖ Nivel Prescolar • Los alumnos llevan únicamente un refrigerio dentro de una bolsa, siendo los padres y madres de familia, conjuntamente con las maestras, quienes se encargan de revisar que no lleven objetos que no están permitidos. ❖ Nivel Primaria • Con las evidencias fotográficas, se observa que: • Las personas que aplicaron El Operativo son quienes revisaban las pertenencias dentro de la mochila de alumnas y alumnos, y que personas del sexo masculino observaban la aplicación de El Operativo realizado a alumnas. • Que los alumnos ponían sobre sus escritorios la totalidad de sus pertenencias, a la vista de todos. • Personas del sexo masculino, revisaron las pertenencias de las alumnas. • Se informó que en algunas escuelas se realizó con ayuda de UDEEI, diversas acciones para entender la importancia que representa El Operativo. • Se informó que algunas escuelas solicitaron bolsas transparentes para agilizar la revisión; que no se homologaron las actividades en las diferentes escuelas públicas y privadas, debido a múltiples factores.
--	---	--

		• En algunas escuelas no se contó con la autorización de los padres de familia, por lo que no se llevó a cabo El Operativo. ❖ Centros de Atención Múltiple • La autoridad informó que se aplicaron las medidas cautelares indicadas en El Mensaje para la Revisión de Mochilas ciclo escolar 2016-2017. • Se realizó con docentes y padres de familia, a través de los Comités de Seguridad Escolar de los Consejos Escolares de Participación Social.
4-5	Oficio AFSEDF/DGSEI/0332/2017 de 3 de abril de 2017 y Oficio AFSEDF/DGSEI/1189/2017 de 15 de junio de 2017, de la Dirección General Iztapalapa	
	• Fundamento: Artículos 1, 3 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 de la Ley General de Educación. • El Mensaje para la revisión de mochilas ciclo escolar 2016 -2017.	❖ Jardín de Niños • Con evidencia fotográfica se observa que las personas que realizan El Operativo son quienes revisan las pertenencias de las y los alumnos. • Se realizaron carteles informativos en el que destaca que El Operativo <i>“no es sólo revisar el contenido de las mochilas de nuestros pequeños, es estar atentos a sus necesidades, sus sentimientos, sus dolores, sus alegrías, sus miedos, sus malestares físicos y emocionales.”</i> • En algunos planteles se contó con la autorización de los padres de familia para la aplicación de El Operativo. • Se informó que varios planteles educativos no llevan a cabo El

		Operativo, en virtud de que en muchos de ellos no llevan mochila. • En algunos casos tampoco se realiza El Operativo en virtud de que las y los alumnos llevan una lonchera transparente que permite ver el contenido. • Personas de sexo masculino, revisaron las pertenencias de las alumnas. ❖ Nivel Primaria • Con imágenes fotográficas se observa que en algunos casos: • Las personas que aplicaron El Operativo son quienes revisan la mochila de los alumnos. • Personas del sexo masculino aplicaron El Operativo a alumnas, así como personas del sexo femenino realizaron El Operativo a alumnos. • Se cuenta con autorización por escrito de padres de familia para la aplicación de El Operativo. • Las y los alumnos colocan sus pertenencias sobre sus pupitres a la vista de todos sus compañeras y compañeros. • Los objetos no permitidos son tomados por quien aplica El Operativo y los coloca dentro de un sobre de papel con los datos del alumno. • Se asignó una bolsa de plástico transparente para cada grupo, con el objeto de reunir en ella los objetos no autorizados. • Se informó que la medida que se tomó, respecto a los objetos no permitidos encontrados, fue llamar a
--	--	---

		los tutores e indicarles que revisen lo que sus hijos traen a la escuela. • Se informó que como parte de las acciones tomadas a la par de El Operativo, con el apoyo de la maestros de UDEEI ⁸ se han realizado dinámicas grupales que permiten reforzar los valores y detectar acciones que ponen en riesgo la seguridad e integridad de los individuos. • Se recogieron desodorantes y celulares de las y los alumnos. ❖ Nivel Secundaria • Con evidencias fotográficas se observa que en algunos casos: • Las personas que aplicaron El Operativo son quienes revisan la mochila de los alumnos. • Personas del sexo femenino revisaron las pertenencias de alumnos y personas del sexo masculino revisaron pertenencias de alumnas. • Alumnas y alumnos pusieron sobre mesas la totalidad de sus pertenencias. • En algunos casos se realizó revisión con paletas detectoras de metales. • Otras alumnas tuvieron a la vista las pertenencias de sus compañeras.
--	--	--

⁸ Unidad de Educación Especial y Educación Inclusiva, figura técnico pedagógica, integrada por maestros especialistas para la atención de población indígena, migrantes, con discapacidad (física, sensorial, intelectual y mental), con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, con capacidades y aptitudes sobresalientes, talentos específicos, en situación de calle, de hospitalización o en otra condición de vulnerabilidad, con la finalidad de elevar su logro educativo.

	• Se contó con la autorización de padres de familia por escrito para la realización de El Operativo. • Aunado a el Operativo, en algunas escuelas se llevaron a cabo talleres para padres de familia y/o alumnos. • La autoridad informó que un alumno presentó gasolina, haciéndola pasar como su lunch, la cual fue detectada a tiempo. • Alumnas y alumnos se colocan en el patio de la escuela en filas y colocan la totalidad de sus cosas en el suelo. • Se informó que se realizó El Operativo con la utilización de detector de metales. • Participación de elementos de la Secretaría de Seguridad en la aplicación de El Operativo. • Se informó que se han encontrado sustancias tóxico-adictivas y sustancias tóxico químicas industriales; que se aplicaron las medidas disciplinarias establecidas en el Marco de Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Secundaria en el Distrito Federal (sic), se habla con padres de familia y se canalizaron a Centros de Integración Juvenil. ❖ Centros de Atención Múltiple • Con evidencias fotográficas se observa que en algunos casos: • La autoridad informó que llevaron a cabo reuniones con padres de familia para informar sobre El Operativo. • Cuando se aplicó El Operativo, se encontraron objetos no permitidos como bocinas y lentes oscuros.
--	---

70. De lo anterior, este Organismo Constitucional Autónomo observó que las referidas instancias de la SEP informaron que El Operativo se aplicó de acuerdo a El Mensaje, pero del contenido de los informes y de las evidencias fotográficas que los acompañan, así como de las evidencias obtenidas por esta Comisión Nacional, se constató que El Operativo se llevó a cabo de manera distinta en cada escuela y se desplegó sin atender al interés superior de la niñez, en virtud que en su aplicación se transgredió el derecho a la educación, a la intimidad y a la participación de NNA, como más adelante se detallará.

71. Respecto al cumplimiento de El Mensaje, se tiene lo siguiente:

71.1. Los directores informaron a la comunidad educativa el propósito de la revisión de mochilas.

71.2. En algunos casos los alumnos colocaron la totalidad de sus pertenencias sobre sus pupitres, ya que El Operativo se llevó a cabo dentro de los salones y no a la entrada de la escuela como se señalaba en El Mensaje, en algunos casos los alumnos estuvieron en filas en el patio de la escuela y vaciaron la totalidad de sus cosas en el piso; por lo que con ello transgredieron lo señalado en El Mensaje, como se muestra a continuación:



71.3. En las escuelas se utilizaron paletas detectoras de metal⁹ en la aplicación de El Operativo.

71.4. No se contó con las acciones específicas que debían llevar a cabo cada una de las autoridades educativas y padres de familia, a través del Consejo Escolar de Participación Social, en la aplicación de El Operativo.

71.5. Se observó que personas adultas del sexo masculino revisaban las pertenencias de alumnas, y que personas del sexo femenino revisaban las pertenencias de los alumnos; además quienes sacaban las pertenencias de los alumnos, eran las personas adultas revisoras y no los propietarios de las mochilas, como se muestra a continuación:



⁹ Un detector de metales es el instrumento que mediante una serie de impulsos electromagnéticos es capaz de detectar objetos metálicos. Es capaz de detectar pistolas de tamaño medio a una distancia de 22 cms., cuchillos y navajas a 15 cms, navajas de rasurar a 7.5 cms., agujas para el pelo a 2.5 cms, metales ferrosos y no ferrosos. Notiseg, S.A. de C.V. Detector de metales portátil Garrett super scanner. ("Internet").

71.6. No se contó con un listado específico de objetos no permitidos, lo que generó una apreciación subjetiva de qué objetos son los que pudieran entrar en esta categoría; esto es, no existe certeza sobre los objetos que pudieran poner en riesgo a la comunidad escolar.

71.7. No se establecieron las acciones específicas que debían llevar a cabo las autoridades educativas y padres de familia, en caso de encontrar objetos o sustancias no permitidos, lo que no da certeza ni seguridad jurídica a NNA, ni a la comunidad educativa en su conjunto. Esto implica que cada autoridad puede tomar decisiones diferentes ante una misma circunstancia. Tampoco se señalaron las medidas disciplinarias que tendrían NNA que porten objetos que se consideren pueden poner en riesgo a ellos o a la comunidad educativa.

71.8. En la aplicación de El Operativo se permitió la participación de agentes de la Secretaría de Seguridad, lo que se constató con la evidencia fotográfica proporcionada por la SEP, así como en las fotografías que son parte del comunicado 102/17 emitido por la Secretaría de Seguridad, por lo que con ello transgredieron lo señalado en El Mensaje, tal como se muestra a continuación:





71.9. En la aplicación de El Operativo se permitió la presencia de medios de comunicación los cuales incluso captaron justamente la forma en que policías realizaban El Operativo a alumnas y alumnos, aun cuando El Mensaje establecía que en ningún momento se permitiría su participación.

72. La Comisión Nacional tiene por acreditado que las instancias mencionadas de la SEP, así como todas las autoridades escolares que instruyeron y aplicaron El Operativo sin privilegiar el interés superior de la niñez y sin una estrategia de intervención, ni un enfoque de derechos humanos, transgredieron los supracitados artículos 4° constitucional en su noveno y décimo párrafo; 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; párrafo cuarto de la Observación General 14 del Comité sobre los Derechos del Niño, el principio II de la Declaración de los Derechos del Niño y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen que NNA tienen derecho a que en el ámbito educativo se adopten medidas de protección y cuidado que requieren en su condición de vulnerabilidad, las cuales deben tener como eje rector el interés superior de la niñez, con los que

se generen ambientes pacíficos y libres de violencia y se garantice el ejercicio pleno de todos sus derechos.

C. DERECHO DE LAS NNA A QUE SE ADOPTEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE CUIDADO ADECUADAS, EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

73. El artículo 7, fracción VI, párrafo primero del artículo 42 de la Ley General de Educación y 2, primer párrafo, fracción I de la Ley General establecen que en la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán promover la cultura de la legalidad y la paz; garantizar la protección de los derechos de NNA, realizando acciones y medidas que aseguren a los educandos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, que la aplicación de la disciplina escolar deberá ser compatible con su edad; que en todas las políticas y programas de gobierno se garantizará un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en su diseño e instrumentación; la norma legal destaca la importancia de que los docentes estén capacitados sobre los derechos de NNA, así como de la obligación que tienen de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño o agresión.

74. En el presente caso, El Operativo, desde sus primeros esbozos y a partir del Comunicado 18, siempre se le dio un enfoque de medida de seguridad necesaria para combatir la delincuencia al interior de los planteles educativos, ya que la SEP informó que El Operativo tenía como objetivo combatir la delincuencia, drogadicción y violencia en los entornos escolares.

75. La Comisión Nacional considera que el objetivo de El Operativo, tal como fue diseñado, carece de un enfoque de derechos humanos, ya que presupone que NNA cometerán algún delito; la obligación de las autoridades educativas y escolares es

adoptar medidas de protección y de cuidado, que aseguren a NNA preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y no la creación de medidas de seguridad que combatan la delincuencia.

76. En este sentido la SCJN ha señalado que *“en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación... las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente... las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a [NNA] la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación.”*¹⁰

77. La SCJN ha dejado por sentado que “la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para poder hacer efectivos otros derechos humanos”, por lo que la prestación del servicio educativo debe transmitir el respeto a esos derechos y el respeto mutuo. *“Es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante (...) [para los estudiantes, en donde se sientan*

¹⁰ Tesis constitucional y civil *“Deberes de los centros escolares frente al bullying escolar”*. Semanario Judicial de la Federación, noviembre de 2015 y registro: 2010348.

seguros, lo que] constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación.”¹¹

78. Ahora bien, como se dijo la educación que brinde el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá que ser con base en el respeto a su dignidad. Al respecto, el SIPINNA considera que la dignidad es un concepto abstracto pero necesario para que todas las personas gocen del ejercicio de sus derechos, *“[i]nvertir en la niñez y la adolescencia resulta una obligación no sólo de carácter legal, ético y político; es también la esencia de un sentido de dignidad humana, es dotarles de mejores condiciones para su desarrollo y para el combate a todas las formas de violencia, así como la mejor forma de priorizarles en la agenda gubernamental, presupuestal y política, que se debe garantizar todos sus derechos humanos: a la vida, a tener una Familia, a la Igualdad, a no ser discriminados (as), a vivir en condiciones de bienestar, libres de violencia, donde se procure su salud, su inclusión a todos los espacios sociales, a la educación, al descanso y esparcimiento, a la libertad de convicciones y expresión, a la participación, a la intimidad, a la seguridad jurídica, a la protección de la niñez...”*

79. La Ley General establece en su artículo 57 que NNA *“tienen derecho a una educación ... que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.”*

80. Los artículos 103, fracción VII y 116, fracción XV, de la propia Ley, establece que entre las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las personas que por razón de sus funciones tengan bajo su cuidado a

¹¹ Tesis constitucional *“Derecho a la educación. Implica el deber de impartirla en un ambiente libre de violencia”*. Semanario Judicial de la Federación, octubre de 2015 y registro: 2010221.

NNA, se encuentran las de garantizar, entre otros, el derecho a la educación, el ejercicio de todos sus derechos y protegerles contra toda forma de violencia.

81. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 19, la obligación de los Estados de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o acción que menoscabe sus derechos. De igual manera, en sus artículos 28.2 y 29.1 incisos b y d prevén la obligación que tienen los Estados de adoptar las medidas necesarias para *“que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño”*, así como que la educación del niño deberá estar encaminada, entre otras cosas, al respeto a los derechos humanos y la paz.

82. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, a la cual se adhirió el Estado Mexicano¹², está integrada por 17 objetivos y 169 metas, que destacan el papel fundamental de la dignidad de la persona y reconocen el compromiso de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal, para colaborar en la implementación y seguimiento del progreso de la Agenda en nuestro país. Entre estos objetivos para el desarrollo sostenible a nivel global, se encuentra la consecución de educación de calidad para todas y todos.

83. En su objetivo 4 de esta Agenda se establece: *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente durante toda la vida para todos”*, en sus metas 4.a y 4.c señala: *“Construir y adecuar instalaciones educativas que ... ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”* y *“aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la*

¹² Resolución 70/1. *“Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, adoptada el 25 de septiembre de 2015.

cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo.”

84. El artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que *“todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”*. Este último precepto, como todos los instrumentos nacionales e internacionales invocados, establecen obligaciones a favor de la infancia, vinculantes no solo al Estado, sino a la familia y a la sociedad en su conjunto, lo que incluye a los centros escolares de educación básica.

85. El artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*

86. La educación que se imparta a NNA deberá promover la no discriminación, conforme al artículo 1 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que establece que *“se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades (...), [por] cualquier motivo.”*

87. La Comisión Nacional considera que el hecho de que El Operativo se aplique únicamente a NNA, resulta ser discriminatorio, ya que el mismo debiera ser aplicado a todos los miembros de la comunidad educativa, en virtud de que no sólo ellos forman parte de la comunidad escolar, pues también lo son los docentes, los directores y el personal administrativo; se parte de la falsa premisa y se prejuzga que son los NNA los que pueden poner en riesgo a la comunidad educativa, por lo que se debe establecer un mecanismo que permita que en la aplicación de El

Operativo, este también se aplique a los demás integrantes de la comunidad educativa.

88. El establecimiento de medidas de protección y de cuidado en el ámbito educativo es una obligación reconocida desde 2007 cuando el entonces Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), llevó a cabo el trabajo *“Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primaria y secundarias”*, e hizo un *“estudio exploratorio para conocer las percepciones de alumnos y maestros sobre la violencia estudiantil, la ocurrencia de actos violentos dentro y fuera de la escuela, las formas de disciplina que se aplican en éstas y el consumo de sustancias nocivas entre los alumnos.”* En esta evaluación se concluyó que las *“expresiones de violencia por parte de los alumnos parecen estar fuertemente determinadas por la estructura organizacional de la propia institución educativa, especialmente cuando se carece de esquemas y pautas claras sobre la convivencia, y cuando el personal docente y directivo no se involucra efectivamente en la atención a estas situaciones.”*

89. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el acoso escolar en México en 2013 estuvo por encima del promedio de los países miembros. La Encuesta Internacional sobre Enseñanza y Aprendizaje 2013 (TALIS, por sus siglas en inglés) aplicado en más de 34 países, a más de 100 mil profesores y directores de secundaria, seleccionados al azar y provenientes de más de 6 mil 500 escuelas, reveló que los profesores mexicanos señalaron que hay situaciones o actos vinculados con la violencia, como intimidación física o verbal, lesiones físicas y actos relativos al acoso escolar dentro de las aulas.¹³

90. Por otro lado, en el informe *“Violencia, niñez y crimen organizado”*, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de noviembre de 2015,

¹³ Datos citados en el Programa Nacional de Convivencia Escolar, publicado en el Diario Oficial de Federación del 29 de diciembre de 2017, pág. 8, par. 7.

se reconoció que NNA se ven sometidos a diferentes formas de violencia, entre algunas de las más usuales se encuentra el no poder gozar de su derecho a la educación “...en un ambiente protector que les brinde la posibilidad de desarrollar al máximo su potencial, algunos incluso abandonan por completo sus estudios.”

91. Este informe también estable que “[l]a ausencia de políticas públicas que aseguren efectivamente la vigencia de los derechos de los niños y que tomen en consideración su situación de especial vulnerabilidad en estos contextos, así como sus necesidades de protección, está en el núcleo de la problemática.” Así también, se señala que “**[l]a escuela tiene la potencialidad de deconstruir estereotipos y formas de relacionamiento violentas que existen en la sociedad, pero también puede reproducirlos y reafirmarlos. En esa lógica, deberían potenciarse las medidas tendientes a incrementar la calidad de la formación y entrenamiento del personal educativo, y en crear en ellos capacidades para aplicar modelos de relacionamiento respetuosos e inclusivos y para la gestión pacífica y constructiva de los conflictos interpersonales.**”

92. La UNESCO ha informado que las escuelas que no son seguras violan el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño; que la obligación de proteger el ejercicio pleno de los derechos de NNA, en la aplicación de cualquier medida de protección y de cuidado que se apliquen en el ámbito educativo, no es exclusiva del Estado, sino de la familia y la sociedad en su conjunto.

93. En tal virtud, este Organismo Constitucional Autónomo la Comisión Nacional considera que ante la creciente ola de violencia en nuestro país, las autoridades educativas y escolares deben llevar a cabo acciones y programas específicos, pero con un enfoque de medidas de protección y de cuidado, que promuevan la cultura de la legalidad y la paz; asimismo, que en su aplicación se preserve la integridad física, psicológica y social de NNA sobre la base del respeto a su dignidad, y que garanticen el ejercicio pleno de todos sus derechos.

94. En este sentido, la SCJN ha sostenido que **“las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia...”** Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto...que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.”¹⁴

95. El artículo 30 de la Ley de Educación establece que “todas las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, (...) **están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia,** con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.”

96. En el caso concreto, la SEP informó que El Operativo forma parte del “Programa Nacional de Convivencia Escolar” (PNCE), que es un programa educativo de carácter preventivo y formativo que se aplica en la Educación Básica, con el objetivo de favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar sana y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar, que consiste en la aplicación de sus temas en los contenidos de las asignaturas y en la capacitación de los docentes.

¹⁴ Tesis constitucional “*Deberes de los centros escolares frente al bullying escolar*”. Semanario Judicial de la Federación, noviembre de 2015 y registro: 2010348.

97. Este Programa fue evaluado por el Colegio de México cuyo resultado se publicó el 01 de enero de 2017, del que se destaca lo siguiente: “*Descripción del Programa: El PNCE produce dos componentes que dirigidos a incidir de manera directa en el logro de su propósito: elaboración de materiales educativos y capacitación de personal directivo (...) La intervención que lleva a cabo el PNCE es de tipo preventivo y formativo, es decir, está dirigida a evitar fenómenos de violencia y acoso escolar mejorando la convivencia escolar, no a corregir el problema una vez que se presenta*”. El único indicador con que cuenta, mide la incorporación de escuelas al programa y no da cuenta de la contribución del programa a la mejora de los ambientes escolares. Se recomendó agregar un indicador de propósito que mida los ambientes escolares, así también se señaló que “[i]ndependientemente del indicador de Propósito **el programa no cuenta todavía con elementos para conocer la recepción, apropiación, uso efectivo y procesos a nivel micro generados en las escuelas como consecuencia de su incorporación al PNCE.**”

98. La SEP informó que **no cuenta con** información respecto a si las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, han realizado los **indicadores** que establece el citado artículo 30 de la Ley General de Educación, sobre su avance en la aplicación de métodos **para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia en los planteles escolares.**

99. El entonces INEE que tenía como atribución coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional informó que no se han desarrollado evaluaciones de los indicadores señalados, sin embargo, han evaluado condiciones básicas dentro del ámbito de convivencia escolar, las cuales consistían en diversas publicaciones de las que se desprende que se reconoce el problema de violencia que existe en los centros escolares de Educación Básica y Especial en la Ciudad de México.

100. La Comisión Nacional considera importante que cualquier medida de protección y de cuidado que establezcan y apliquen las autoridades educativas y escolares que busquen garantizar el derecho a la educación de NNA, con las que se busque generar entornos pacíficos, en los que se proteja su seguridad, integridad y dignidad de NNA, cuenten con indicadores que permitan evaluar su impacto a corto, mediano y largo plazo, **así como la idoneidad de la medida, lo que permitirá determinar la pertinencia de su aplicación y el tiempo en que deberá seguirse aplicando o dejarse de aplicar.**

101. Los NNA que asisten a escuelas de educación básica de la Ciudad de México, tiene derecho para que en el ámbito educativo, se tomen las medidas de protección y cuidado que promueven **la cultura de la legalidad y la paz**, en los que puedan ejercer de manera plena todos sus derechos.

102. Para este Organismo Constitucional Autónomo no pasa desapercibido que, posterior a la aplicación de El Operativo, el 20 de febrero de 2017, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo General Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, suscribieron el documento *“Plan de acción para la Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de la Convivencia Escolar”*, (Plan de Acción para la Prevención Social) en el que acordaron colaborar entre sí. El Plan está determinado en nueve líneas de acción, de las cuales destaca el punto 2: *“En coordinación con las autoridades de las entidades federativas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, revisarán, fortalecerán y, en su caso, **rediseñarán las intervenciones y protocolos que eviten el ingreso de armas a los planteles escolares, públicos y particulares.** Se diseñará un nuevo dispositivo que fortalecerá las acciones que desarrollan las entidades federativas, como “mochila segura” u otras, estableciendo de manera clara y con pleno respeto a los derechos de las [NNA], recomendaciones que definan su pertinencia, temporalidad, alcances,*

los sujetos participantes y las zonas de mayor riesgo. Se invitará a los padres y madres de familia a iniciar dicha práctica desde el hogar.”

103. En atención al punto anterior, la SEGOB informó que coadyuvó con la SEP, en la elaboración del plan preventivo, y se emitieron recomendaciones para evitar el ingreso de armas en las escuelas, lo que se encuentra contenido en la *Carpeta Digital de Seguridad y Convivencia Escolar*.

104. La Ley General en su artículo 125 prevé la creación del Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA), el cual tiene como objetivo asegurar una adecuada protección de los derechos de NNA, por lo que es la *“instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de NNA.”*

105. Entre sus atribuciones se encuentra *“garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de NNA en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”;* así como *“asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como de NNA.”*

106. El SIPINNA informó que ha participado *“con autoridades educativas y de prevención social en el orden federal, responsables de dictar las orientaciones correspondientes, para incidir en el enfoque de derechos de [NNA] en la implementación de una estrategia más amplia de prevención de la violencia escolar, así como en el referido operativo aplicado a nivel nacional por parte de las autoridades locales, en respuesta de la instrucción de la SEP, en los siguientes términos:* Referente al Plan de Acción para la Prevención Social, participó en acciones para la revisión de principios orientadores que se encuentran en diversos

materiales generados por la SEP, a través del “Programa Nacional de Convivencia Escolar”, las cuales encabezan el citado Plan, que es una estrategia amplia dentro de la cual se ubica, entre otras acciones, la revisión de las mochilas.

107. Dentro de los materiales revisados por el SIPINNA se encuentra el documento *“Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica”*, cuya finalidad fue proporcionar elementos para la elaboración de Protocolos para la prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del país, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos. Actualmente **cada estado cuenta con un protocolo específico, con materiales de apoyo, indicadores de conductas de riesgo, así como información sobre redes de colaboración.**

108. El SIPINNA también revisó el documento *“Recomendaciones para establecer protocolos que detecten y eviten el ingreso de armas a las escuelas, y estrategias de reacción en situaciones de uso de armas”* y la *“Guía para la prevención, detección y reacción ante la presencia de armas en las escuelas”*, los cuales se encuentra estrechamente ligado a las acciones de revisión de las mochilas del alumnado. Las Autoridades Educativas Locales deberán emplear, como directrices, ambos documentos para aumentar la seguridad en las escuelas, teniendo como prioridad el interés superior de la niñez.

109. De la revisión realizada por el SIPINNA a estos documentos, se observó que:

- Los documentos no cuentan con enfoque educativo ni de derechos humanos, se observa un enfoque de seguridad pública y preponderantemente en la prevención y detección de ingreso de armas y la prevención del delito.

- No señala las acciones a seguir en caso de que se detecte algún arma; se centra en una perspectiva delictiva ya que explica los tipos de armas, define que es posesión, portación, uso y amenaza.
- Hablan de objetos peligrosos, sin definir cuáles son.
- No reconocen el principio de interés superior de la niñez, puesto que no hay ningún señalamiento expreso a las autoridades correspondientes de proceder en todo momento salvaguardando los derechos de NNA.
- Particularmente la guía se encuentra basada en experiencias ocurridas en Estados Unidos, lo que no corresponde a nuestra realidad social.
- Los documentos recomiendan nuevamente la revisión de la mochila, sin precisar un protocolo de actuación que defina cuándo y cómo debe realizarse, así como la definición clara de las responsabilidades de las autoridades que deciden sobre su pertinencia, incluyendo las responsabilidades de autoridades coadyuvantes, como las de los elementos seguridad pública.

110. El SIPINNA mencionó que como resultado de la primera revisión de los documentos mencionados se estableció que tanto *“las Recomendaciones para establecer protocolos que detecten y eviten el ingreso de armas a las escuelas, y estrategias de reacción en situaciones de uso de armas”* como la *“Guía para la prevención, detección y reacción ante la presencia de armas en las escuelas”*, reflejan un enfoque basado en la seguridad pública, en donde se criminaliza a [NNA] que participan en actos violentos. Posterior a este proceso, las autoridades educativas federales del Programa Nacional de Convivencia Escolar crearon un espacio de colaboración para la revisión de algunos documentos orientadores dirigidos a las autoridades educativas locales. Después del intercambio de observaciones, se llegó a las versiones finales de esos documentos.

111. Respecto de esos documentos finales el SIPINNA informó que *“en su propuesta original los materiales referidos carecen de una comprensión del enfoque de derechos y aunque las observaciones realizadas por [ellos] fueron incluidas, esto no garantiza la comprensión del enfoque ni la transmisión efectiva del mismo en los programas locales ya que no existen procedimientos efectivos de capacitación, supervisión y seguimiento de la estrategia general de prevención de la violencia escolar ni de del operativo en lo particular.”*

112. Así también, el SIPINNA estableció que *“derivado de las intervenciones...en el tema referido, se considera que [El Operativo]... no se encuentra alineado a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”; “que las intervenciones implementadas en torno [a la violencia escolar], aún son deficientes y no cumplen con los criterios de una política pública integral para la prevención de la violencia escolar con enfoque de derechos.*

113. En la Recomendación 22/2018, página 11, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León señaló que *“[l]as autoridades educativas deben llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar un ambiente libre de violencia, incluyendo la creación de mecanismos para la solución pacífica de conflictos que pudieren surgir, mismos en los que participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.”*

114. Para este Organismo Constitucional Autónomo el derecho a la educación de calidad es uno de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, lo cual implica que NNA reciban una educación que tenga como propósito primordial un desarrollo integral. Para que este objetivo se lleve a cabo, un requisito indispensable es la construcción de **ambientes escolares seguros**, inclusivos y libres de violencia y discriminación. ¹⁵

¹⁵ Conferencia del Presidente de la CNDH: *“Los derechos humanos como estrategia para la prevención de la violencia escolar”*, del 30 de mayo de 2019, pág. 2.

115. Esta Comisión Nacional Autónoma ha destacado la importancia de propiciar ambientes educativos libres de violencia, en los que se garantice el respeto a la dignidad humana, porque solo así, la escuela, como institución, puede alcanzar sus nobles objetivos.¹⁶

116. Este Organismo Nacional también enfatiza el hecho de que la institución educativa y todos sus integrantes tienen un papel central en la erradicación de la violencia escolar y en la construcción de espacios de convivencia escolar pacífica, en donde tienen que ser respetados los derechos humanos.

117. Ante la gravedad de las consecuencias de la violencia escolar, las estrategias de intervención destinadas a la erradicación de esta problemática deben contemplar todos aquellos factores que componen este fenómeno, así como la participación de todas las personas que integran la comunidad educativa para hacer frente a los factores que promueven, validan, refuerzan y normalizan estas prácticas dañinas.¹⁷

118. En este sentido, se debe analizar si El Operativo puede ser parte de una estrategia de intervención y participación a favor de la niñez y juventud en la construcción de ambientes escolares seguros, pero bajo una triple premisa: 1. Como una acción para prevenir probables y futuras situaciones de violencia en el plantel, 2. Como un proceso que tiene un impacto directo para revertir los efectos negativos de la violencia entre la comunidad educativa y 3. Que se salvaguarden en todo momento los derechos humanos de NNA.

119. La Comisión Nacional comparte el criterio de el SIPPINA, en el sentido de que, a efecto de garantizar el derecho a una educación de calidad -lo que implica sea libre de violencia y que NNA convivan en ambientes pacíficos-, resulta conveniente reconsiderar la estrategia actual, así como la forma en que se ha venido

¹⁶ Ibid., pág. 1.

¹⁷ Ibid., pág. 15.

aplicando El Operativo, a fin de colocar el interés superior de NNA al centro, realizando medidas adicionales, así como extendiendo la corresponsabilidad de las medidas de protección a la totalidad de la comunidad y de las autoridades educativas y escolares competentes.

120. En este sentido, esta Comisión Nacional Autónoma, considera importante que para la prosecución de El Operativo se tomen en cuenta las siguientes observaciones y consideraciones:

- Se integre un grupo multidisciplinario que analice el esquema de operatividad, funcionamiento, supervisión y análisis de resultados de El Operativo.
- Se cambie el enfoque de medida de seguridad o de prevención del delito con el que se ha desarrollado, a un enfoque de medida de protección y de cuidado a favor de NNA y derechos humanos que privilegie el interés superior de la niñez, el cual a su vez permita se tomen acciones adecuadas de acuerdo al contexto y realidad de cada entidad federativa.
- Se elabore un Protocolo general y homologado para su aplicación a nivel nacional, el cual contenga las observaciones y recomendaciones del SIPINNA y de esta Comisión Nacional ya que hasta ahora sólo se han emitido propuestas generales, que dejan al arbitrio la actuación de las autoridades educativas.
- En el Protocolo general y homologado deberán señalarse claramente los motivos por los cuales se lleva a cabo, las autoridades y/o personas que participarán y las acciones concretas que deberán seguir los aplicadores, de principio a fin.

- Que todas las personas que participen en la aplicación de El Operativo conozcan los derechos de NNA a efecto de no violentar ninguno de ellos.
- El Operativo tendría que realizarse en un lugar privado, en donde se garantice que ningún otro alumno o persona que no participe pueda observar las pertenencias de los NNA a quienes se les practique.
- Elaborar una lista clara, precisa y enunciativa respecto de objetos o sustancias que se consideran pueden poner en riesgo la integridad de lesión a NNA y a la comunidad estudiantil en su conjunto, así como los motivos de su inclusión en la lista.
- Establecer, de una manera puntual y detallada, las acciones a seguir en caso de encontrar objetos o sustancias que pudieran poner en riesgo a la comunidad estudiantil; esto implica establecer un esquema de cadena de mando respecto a lo que corresponde hacer a cada persona, así como la toma de decisiones. De esa manera se garantiza que en todos los casos se siga el mismo procedimiento.
- Con independencia de las medidas que se lleguen a tomar respecto de las conductas atribuibles a NNA a quienes se encuentre algún objeto o sustancia peligrosa, en todo caso se deberá garantizar el respeto y la continuidad de su derecho a la educación.
- Establecer una atención integral, a efecto de abordar todos los aspectos de NNA, que pudieran estar propiciando su conducta.
- Instaurar mecanismos para evitar que se exhiba a los NNA a quienes les sea encontrado algún objeto o sustancia que pudieran poner en riesgo a la comunidad estudiantil, a efecto de evitar sea señalado y estigmatizado por la población escolar.

121. El establecimiento de los mecanismos de protección y de cuidado de las NNA además de una necesidad imperante, es un compromiso internacional hecho por el Estado mexicano. Se reitera que *“la Comisión Nacional observa con preocupación que a la fecha no existe un mecanismo o protocolo general homologado para prevenir, detectar, atender, denunciar y sancionar los casos de violencia escolar, y aunque existen leyes generales, locales y diversas disposiciones normativas cuya finalidad es garantizar la educación de calidad, el bienestar y la integridad de las NNA, ante un caso de violencia escolar, hay desconocimiento sobre la aplicación práctica de las normas en la materia por parte de los docentes, personal administrativo, autoridades escolares y educativas. El problema principal no radica en crear normas que atiendan al nivel de estudios, (si es educación pública o privada o que atiendan a cada entidad federativa), si no lo que hay que garantizar es la efectividad de las normas, cuya observancia resulta obligatoria para particulares y autoridades educativas.”*¹⁸

122. Por lo anterior, este Organismo Nacional Constitucional exhorta a la SEP, como autoridad educativa, coordinadora y rectora del Sistema Educativo Nacional, para que con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Federal, 12, fracción XII, 14, fracciones XI Bis y XII Quintus y 17 de la Ley General de Educación y 38, fracciones I, V, VI, XIV, XXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, realice las acciones tendentes a contar con instancias y mecanismos, así como de un protocolo general homologado en todo el territorio nacional, para prevenir, detectar, atender, denunciar y sancionar los casos de violencia escolar, a fin de que las autoridades educativas locales y los particulares que prestan los servicios de educación, sigan un único procedimiento que permita la atención integral de las NNA víctimas de violencia escolar, la investigación efectiva de los hechos, así como la sensibilización respecto de los mismos a través de la creación

¹⁸ Véase CNDH, Recomendación 86/18, pár. 230.

de conciencia, orientación y capacitación de los educandos y de las personas que intervengan en su educación.

123. En lo referente a la aplicación de El Operativo, al recaer en autoridades locales es necesario e importante trabajen de manera conjunta, a efecto de que la aplicación siga una misma línea de acción, y que cuenten con mecanismos de revisión y evaluación, en coordinación con las autoridades federales; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, establece que la transferencia de las facultades de dirección a las entidades federativas “...no implica de modo alguno la desatención de la educación pública por parte del Gobierno Federal. El Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento del Artículo Tercero Constitucional, así como de la entonces [Ley Federal de Educación] y sus disposiciones reglamentarias; asegurará el carácter nacional de la educación y, en general, ejercerá las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables...”

124. Esta Comisión Nacional tiene por acreditado que todas las autoridades educativas y escolares que instruyeron y aplicaron El Operativo sin privilegiar el interés superior de la niñez y sin una estrategia de intervención, ni un enfoque de derechos humanos, transgredieron los artículos 3° y 4° constitucional en su noveno y décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 8, primer párrafo, 32, 42 párrafo primero y segundo de la Ley General de Educación; 57 fracción I y 103 fracción VII y 116 fracción XV de la Ley General; 19, 28 y 29 de La Convención sobre los Derechos del Niño; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud de que El Operativo como se encuentra planteado actualmente es como una medida de seguridad y no como una medida de protección y cuidado en el ámbito educativo que NNA requieren en su condición de vulnerabilidad; es necesario que las autoridades educativas y escolares instruyan y

apliquen mecanismos que busquen preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad, la no discriminación, la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, como medidas de protección y cuidado, en las que se reconozca que NNA son titulares de derechos, los cuales no deben ser soslayados en la aplicación de dichas medidas, tal como ocurrió en el presente caso.

125. La Comisión Nacional insta a las autoridades educativas a que en la creación y aplicación de cualquier medida de protección y cuidado que busque generar entornos pacíficos y no violentos en el ámbito educativo, se respete, garantice y proteja el ejercicio pleno de los derechos de NNA.

D. DERECHO A LA INTIMIDAD DE NNA.

126. El artículo 76 de la Ley General establece que NNA tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales, que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o que permita identificarlos y atenten contra su honra, imagen o reputación; quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de NNA, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

127. *“Se considera violación al derecho a la intimidad de NNA cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez”, según el artículo 77 de la citada ley.*

128. De acuerdo al artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *“son sujetos obligados a ... proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, ... así como cualquier persona física ... que realice actos de autoridad.”*

129. Los artículos 1, 2.1, 16.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen, entre otras cosas, que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; los Estados partes de la Convención deberán asegurarse que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

130. Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad; nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, según lo prevé el artículo 11.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”).

131. La CrIDH, en el párrafo 48 del “Caso *Fontevicchia y D’Amico vs. Argentina*”, sentencia de 29 de noviembre de 2011, reconoció que el derecho a la intimidad *“comprende entre otras dimensiones, tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público.”*

132. El derecho a la intimidad se traduce en que no sean conocidos por terceros ciertos aspectos de la vida privada de cada individuo.¹⁹ *“En las primeras etapas de*

¹⁹ Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada constitucional y civil “*Prueba Pericial en genética. Si el infante se opone a su admisión, aduciendo transgresión a sus derechos a la dignidad humana y a la intimidad, y ello origina una colisión entre derechos que pretenden tutelar el interés superior del niño, debe priorizarse su derecho a conocer su identidad biológica sobre éstos.*” Semanario Judicial de la Federación, noviembre de 2017 y registro: 2015577

*la niñez, son los padres, u otros cuidadores quienes no solo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los [NNA] contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad”.*²⁰

133. La Convención sobre los Derechos del Niño incluye en diversos artículos el complejo tejido de derechos de responsabilidad que unen al niño con la familia y el Estado. El artículo 19 consagra la obligación del Estado de adoptar medidas para la protección del niño contra toda forma de violencia mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres...o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo. No obstante, la mayor parte de las medidas que podrían imponerse para estos efectos, incluso la investigación, constituyen una injerencia en la intimidad y por tanto según el artículo 16 de la propia Convención deben ser proporcionadas y justificadas.

134. Es decir, el Estado debe adoptar medidas de protección dirigidas a NNA contra toda forma de violencia que, deben ser adecuadas, tomando en consideración su situación de especial vulnerabilidad, así como su necesidad de protección y que en su creación y aplicación deben tener como eje rector el interés superior que asiste a la niñez, lo que implica justamente que en el proceso de adopción y aplicación de medidas no se omita el ejercicio pleno de cualquiera de sus otros derechos.

135. En El Mensaje enviado a las autoridades educativas involucradas, se establecía que para salvaguardar el derecho a la intimidad de los estudiantes, los docentes varones se encargarían de revisar a los niños y las docentes mujeres a

²⁰ SCJN Tesis constitucional “*Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Aguascalientes. El artículo 13, fracción XVII, de la ley relativa, que reconoce a los menores su derecho a la intimidad, se apega al parámetro de regularidad constitucional*”. Semanario Judicial de la Federación, enero de 2018 y registro: 2016011.

las niñas, así como que serían los dueños de las mochilas quienes abrirían y sacarían sus pertenencias.

136. Tal medida parecía adecuada en la aplicación de El Operativo, así como el hecho de que bajo ninguna circunstancia se revisara físicamente a NNA, no obstante, dichas acciones no resultaron suficientes ni eficaces para garantizar el derecho a la intimidad de NNA.

137. De la evidencia fotográfica se observó que en la aplicación de El Operativo, tanto personas del sexo masculino revisaban las pertenencias de alumnas, como que personas del sexo femenino realizaba la misma acción a las pertenencias de los alumnos varones, aunado a que quienes sacaban las pertenencias de los alumnos eran las mismas personas encargadas de aplicar El Operativo y no los propietarios de las mochilas, máxime cuando era obligación de las propias autoridades educativas y de todas las autoridades escolares que instruyeron y participaron en El Operativo proteger el derecho a la intimidad de NNA.

138. Se observó que los alumnos vaciaron la totalidad de sus pertenencias sobre mesas, sobre sus pupitres o incluso en el suelo del patio de la escuela, lo que permitió que se exhibieran sus pertenencias a la vista de todos; este hecho los pone en un estado de vulnerabilidad, puesto que la exposición de sus cosas o bienes puede derivar en que queden expuestas a terceros aspectos personales, cuestiones familiares, aspectos médicos o de su sexualidad, que son cuestiones que cada NNA tiene el derecho exclusivo a compartir con quien decida, el cual no debe verse mermado o afectado por ninguna medida de seguridad.

139. Resultaba de suma importancia que la aplicación de El Operativo se llevara a cabo en lugares o espacios privados que permitan que las pertenencias de los alumnos no sean vistas o expuestas a otros miembros de la comunidad educativa, más allá de los que estén participando en el mismo. Es importante que se constituya un mecanismo donde cada persona que intervenga tenga conocimiento pleno de la

obligación que tiene de proteger y no divulgar la información que pueda conocerse respecto de cada NNA, a quien se le aplique la medida, así como que se tomen las medidas pertinentes, a efecto de que las personas que participen en su aplicación, conozcan las consecuencias de la violación a los derechos de NNA. En caso de que sea detectado algún objeto o sustancia peligrosa en las pertenencias de algún estudiante, se cuenta con un mecanismo que evite exhibir o evidenciar ante la comunidad educativa a dicho estudiante y de inmediato se proceda en términos de lo ordenado en el último párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación.

140. De acuerdo a las Directrices éticas de UNICEF para la información sobre la infancia, en su apartado Protección de los niños en contextos que son señalados como víctimas o agresores, se estableció que *“[l]a exposición pública de los niños, niñas y adolescentes en estos contextos les coloca en una situación vulnerable frente a la difamación, la estigmatización y el riesgo de ser etiquetados, y de que se les perpetúe como víctimas o agresores.”*

141. Este Organismo Nacional Autónomo exhorta a las autoridades educativas y escolares para que en la aplicación de cualquier acción o mecanismo que impacta a NNA se proteja el derecho a la intimidad, ya que de no hacerlo, los pone en estado de vulnerabilidad frente a terceros.

142. Para esta Comisión Nacional está acreditada la omisión de cuidado de las autoridades educativas involucradas y de todas las autoridades escolares, en su calidad de garantes de los derechos humanos de NNA bajo su cuidado, ya que en la aplicación de El Operativo se transgreden los derechos a la intimidad de NNA que asisten a las escuelas de educación básica en la Ciudad de México.

E. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE NNA.

143. La Ley General de Educación, artículo 2, tercer párrafo, establece: *“en el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social,*

privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.”

144. El artículo 28 bis de esa Ley prevé que en las escuelas de educación básica, la SEP deberá ejecutar programas y acciones que busquen la autonomía de gestión de los planteles que tengan como objetivo administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciban y deberán propiciar entre otras cosas condiciones de **participación para que alumnos**, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

145. Los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley General, establecen que NNA tienen derecho a ser tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, así como que *“las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de NNA en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen o se diriman controversias que les afectan.”* Así mismo, las diferentes instituciones gubernamentales están obligadas a informar de qué forma su opinión es tomada en cuenta.

146. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a opinar en todas las decisiones que les afecten. El derecho a ser escuchado y tomado en serio, es uno de los valores fundamentales de la Convención. La Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño “sobre el derecho del niño a que interés superior sea una consideración primordial” de las Naciones Unidas, en su párrafo 53, apunta que si la decisión no tiene en cuenta el punto de vista del niño o no concede a su opinión la importancia que merece de acuerdo con su edad y madurez, no respeta la posibilidad de que el niño o los niños participen en la determinación de su interés superior.

147. En el párrafo 91 de la Observación general informa que *“cuando estén en juego los intereses de un gran número de niños, las instituciones públicas deben encontrar maneras de conocer la opinión de una muestra representativa de niños y tener debidamente en cuenta su punto de vista al planificar medidas o adoptar decisiones legislativas que afecten directa o indirectamente al grupo de que se trate, con el fin de garantizar que se abarquen todas las categorías de niños.”*

148. De acuerdo a lo establecido en la Observación General 12 sobre “[E]l derecho del niño a ser escuchado”, en el párrafo 105, advierte que *“el respeto del derecho del niño a ser escuchado en la educación es fundamental para la realización del derecho a la educación. El Comité observa con preocupación el autoritarismo, la discriminación la falta de respeto y la violencia continuadas que caracterizan la realidad de muchas escuelas y aulas. Esos entornos no propician que se expresen las opiniones del niño ni que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones.”*

149. La CIDH observa que NNA *“sufren las consecuencias de los entornos sociales violentos y ven vulnerados una amplia gama de sus derechos, entre ellos su derecho (...) a la educación y (...) a la participación en los asuntos que les afectan, (...) La CIDH destaca que NNA son utilizados y explotados por adultos en estos contextos. La ausencia de políticas públicas que aseguren efectivamente la vigencia de los derechos de los niños y que tomen en consideración su situación de especial vulnerabilidad en estos contextos, así como sus necesidades de protección, está en el núcleo de la problemática actual.”*²¹

150. *“Ante la falta en México de una cultura participativa en los asuntos públicos, las instancias formales diseñadas para tal fin, con frecuencia pierden su sentido de espacios de representación y no actúan en beneficio de la comunidad que representan; ejemplo de ello son los consejos escolares de participación social, las asociaciones de alumnos y los consejos consultivos municipales previstos por la*

²¹ Informe sobre “Violencia, niñez y crimen organizado”, 11 de noviembre de 2015, párrafo 67.

*[Ley General de Educación en su artículo 2, último párrafo, 12 fracción V Bis, 28 bis fracción III]. Para la formación ciudadana de los niños y niñas es indispensable que los ambientes inmediatos en los que se desenvuelven les ofrezcan oportunidades de ejercer sus derechos y desarrollar las habilidades necesarias para la acción social colectiva.”*²²

151. El Instituto Nacional Electoral ha organizado 8 consultas a lo largo de 21 años con el objetivo de conocer la opinión de las niñas, niños y los jóvenes menores de 18 años sobre distintos temas que influyen en su forma de vida; estas consultas buscan que se *“acostumbren a opinar y a participar en los asuntos colectivos, pero también a exigir que su voz sea escuchada... [l]as opiniones de las y los millones de chicas y chicos que participaron reflejan también que los avances logrados en nuestra convivencia democrática no sólo son insuficientes, sino que la problemática que generan la violencia, la inseguridad y la corrupción como problemas estructurales de la sociedad mexicana, está permeando las percepciones sobre lo que les importa y les preocupa a nuestras [NNA].”*²³

152. En la “Consulta infantil y juvenil 2012, Democracia y Vida Digna”, fueron encuestados 2,491,361 NNA de entre 6 y 15 años, de la misma se demostró que aproximadamente la cuarta parte de quienes participaron en la consulta respondieron que en la escuela no hablan de lo que les preocupa; que en la casa, casi 225,000 perciben que su opinión no es escuchada o tomada en cuenta, esto es importante, ya que un elemento central de la democracia constitucional es la efectiva participación.

153. En la edición 2018 de esta Consulta fueron encuestados 5,671,384 NNA divididos en tres grupos: de 6 a 9 años, 10 a 13 años y 14 a 17 años, a través de

²² Propuestas para definir una agenda pública. “*Consulta infantil y juvenil 2012. Democracia y Vida Digna*”, realizada por el Instituto Nacional Electoral, pág. 8 y 9.

²³ Participación del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, en la presentación de los resultados de la Consulta infantil y juvenil 2018, realizada por el Instituto Nacional Electoral.

las boletas impresas se registró una participación de 5,029,746 de éstos, 412,850 niñas y niños participaron a través de una herramienta en línea; las boletas se tradujeron a las lenguas indígenas mixe, mixteca, náhuatl, otomí y tlapaneca; además, se proporcionaron 15 mil mascarillas en sistema Braille para quienes tenían discapacidad visual; se pusieron a disposición hojas de expresión gr para que quienes no pueden escribir, sin importar la causa, pudieran expresarse, los temas abordados en esta Consulta fueron la igualdad de género en la convivencia cotidiana y los derechos humanos.

154. En este orden de ideas la Comisión Nacional *“llama a todos los actores públicos a revisar los resultados de este ejercicio de participación nacional, y especialmente a los gobiernos federal y estatales, para que sean insumos primordiales en sus planes de desarrollo y, sobre todo, en el Plan Nacional de Desarrollo.”*²⁴

155. El derecho a la participación de NNA responde al cambio de paradigma en la concepción de ellos como sujetos de derechos y no sólo como sujetos de protección y que las razones por las cuales el derecho a la participación es importante, en virtud de que *“a) contribuye al desarrollo individual y a las capacidades de las comunidades y grupos; b) produce mejores resultados en las decisiones de política pública; c) provee elementos de protección; d) permite generar ambientes de tolerancia y respeto, y e) fortalece la rendición de cuentas.”*²⁵

156. En el informe *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, realizado por la UNICEF en 2018, se señala que aunque se cuenta con mecanismos para la participación de NNA, para el ejercicio de su derecho a la participación en

²⁴ Participación del Presidente de la CNDH en la presentación de los resultados de la Consulta infantil y juvenil 2018, realizada por el Instituto Nacional Electoral.

²⁵ Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México, emitido por UNICEF México en 2018, pág. 36.

los asuntos que les son de su interés, lo cierto es que presentan brechas para el ejercicio pleno de este derecho.

157. Estos mecanismos se agrupan en: 1. Mecanismos escolares, que consisten en Consejos Escolares de participación social que hay a nivel federal, estatal y municipal; pero que no contemplan la participación de estudiantes en activo, es decir NNA. 2. Las consultas llevadas a cabo por el ahora Instituto Nacional Electoral desde 1997, consistentes en consultas infantiles y juveniles como mecanismos para conocer las voces de las y los niños, no han sido tomadas en cuenta para la elaboración de políticas públicas. 3. El Consejo Ciudadano de seguimiento de políticas públicas del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), 4. El programa Diputados por un día del INE, 5. Niños y Niñas Consejeros de la CNDH y 5. La Red nacional de difusores de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), los cuales no necesariamente proporcionan información para la elaboración de políticas públicas dirigidas a NNA.

158. En lo referente al derecho a la participación de NNA en la ejecución de El Operativo, el SIPINNA señaló que se observa la ausencia de mecanismos para la participación de NNA en donde se expresen y sean escuchados en torno a su derecho a una vida libre de violencia. Dichos mecanismos deben considerar que sean debida y previamente informados, consultados sobre la situación de El Operativo, e involucrados activamente en los detalles y fases del proceso, las medidas de protección a aplicar, así como en las alternativas de intervención sobre el mismo. Que la participación debe extenderse a padres y madres de familia y responsables de su cuidado, líderes de las comunidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este tema.

159. En las medidas cautelares emitidas por esta Comisión Nacional dirigidas a la SEP con motivo del Comunicado 18, se solicitó que en cualquier medida a aplicar cuente con la participación de los padres o tutores, de las autoridades escolares y

de los propios NNA. No obstante, la SEP no informó se haya tomado alguna acción respecto a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

160. De la información proporcionada por la SEP, respecto a las acciones que se han realizado para prevenir la violencia en escuelas, además de la realización de El Operativo, se informó que en cada escuela oficial y particular hay el letrero con los teléfonos del Buzón Escolar, a efecto de que los alumnos tengan plena confianza en participar en esta temática teniendo la certeza de la discreción con la que se abordará la información, en atención al referido 12.1 de la Convención sobre los derechos del niño.

161. De lo anterior se observa que el derecho a la participación de NNA en la aplicación de El Operativo, así como de los padres de familia y de la comunidad estudiantil en general, se reduce al funcionamiento buzón escolar, para que emitan sus opiniones y puedan hacer sus denuncias, lo que no garantiza el ejercicio pleno de su derecho a la participación.

162. Tampoco existe un mecanismo que garantice que NNA puedan expresar la forma en que quieren se ponga fin a la violencia en las escuelas. En este sentido a para lograr entornos pacíficos y no violentos, es conveniente que las autoridades educativas efectúen los mecanismos de intervención que garanticen la participación permanente y activa de NNA en las decisiones que se tomen en el ámbito escolar, así como de todos aquellos que sean de su interés y les afecten; en el presente caso, pues la Comisión Nacional no encontró ningún mecanismo que permitiera que NNA y en general la comunidad educativa tuviera alguna participación respecto a la forma en que funciona El Operativo.

163. Para esta Comisión Nacional Autónoma está acreditada la omisión de las dependencias educativas e instancias escolares, de crear mecanismos que permitan la participación de NNA en los asuntos que son de su interés y que les afectan de manera directa, como el establecimiento de políticas públicas que

garanticen que tengan una educación de calidad, lo que implica que se desarrollen entornos pacíficos y no violentos, particularmente en la ejecución de El Operativo; con lo que transgredieron los artículos 2, 7 y 28 de la Ley General de Educación, 71, 72, 73 y 74 de la Ley General y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ya que las autoridades educativas y escolares en ningún momento han generado ningún mecanismo que permita a NNA opinar respecto al procedimiento de El Operativo, por lo que transgredieron su derecho a la participación.

F. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.

164. Conforme al párrafo tercero del artículo 1° Constitucional Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

165. Dichas obligaciones también se encuentran contenidas en distintos tratados y convenciones de derechos humanos firmados por el Estado mexicano, por lo que su cumplimiento es obligatorio en virtud del mandato constitucional, así como de los compromisos internacionales hechos por el Estado mexicano.

166. La Comisión Nacional en la Recomendación 90/2018, párrafo 455, mencionó que cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que le fue encomendada en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquella que corresponda de manera específica a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.

167. En la presente Recomendación ha quedado expuesta la responsabilidad de distintas autoridades educativas y escolares del nivel federal y de la Ciudad de

México, por la violación el principio del interés superior de la niñez, a los derechos a la educación, a la intimidad y a la participación de NNA que asisten a las escuelas de educación básica de la Ciudad de México, en virtud de la aplicación de El Operativo con motivo del Comunicado 18, así como la falta de observancia de El Mensaje para la revisión de mochilas ciclo escolar 2016-2017 y por el cumplimiento parcial de las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional.

168. Este Organismo Constitucional Autónomo advierte que El Operativo carece de un enfoque de derechos humanos, que no se cuenta con un protocolo general y homologado para su aplicación a nivel nacional, lo que ha generado que las autoridades escolares lo apliquen a su libre arbitrio y sin capacitación a quienes lo llevan a cabo. Aunado a que a la fecha no hay un mecanismo o protocolo general homologado para prevenir, detectar, atender, denunciar y sancionar los casos de violencia escolar y aunque se tienen leyes generales, locales y diversas disposiciones normativas cuya finalidad es garantizar la educación en ambientes pacíficos y no violentos, hay desconocimiento sobre la aplicación práctica de las normas en la materia por parte de los docentes, personal administrativo y las autoridades escolares y educativas.

169. La Comisión Nacional considera que ante la creciente violencia en los diferentes ámbitos de convivencia en nuestro país, es necesario que se realicen medidas de protección y de cuidado dirigidas a NNA, para preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad, las cuales propicien la no discriminación, la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Es importante que en la creación y aplicación de estas medidas se tenga como eje rector el interés superior de la niñez, así como que no se vulnere su derecho a la educación, intimidad y participación, realizando acciones que en todo momento velen por su mejor protección, considerando las condiciones particulares de vulnerabilidad de NNA.

170. De la investigación realizada por este Organismo Nacional se advierten diversas situaciones que sustentan la responsabilidad institucional de las autoridades escolares y educativas, entre las que resaltan:

170.1. Omisión de poner de adoptar medidas de protección y de cuidado dirigidas a NNA que asisten a las escuelas de educación básica de la Ciudad de México, que tengan como eje rector el interés superior de la niñez, con las que se preserve su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad y con las que se generen entornos pacíficos y no violentos en el ámbito educativo.

170.2. Establecer el Operativo como medida de seguridad dirigida a NNA que asisten a las escuelas de educación básica de la Ciudad de México y no como medida de protección y de cuidado.

170.3. Omisión de respetar el derecho a la educación, a la intimidad y a la participación de NNA que asisten a las escuelas de educación básica de la Ciudad de México en la ejecución de El Operativo.

171. Las autoridades educativas debieron crear protocolos y procedimientos homologados con enfoque de derechos humanos, para que en cada escuela de educación básica de la Ciudad de México e incluso a nivel nacional, aplique El Operativo bajo el mismo procedimiento; las autoridades escolares debieron realizar El Operativo garantizando el ejercicio pleno de los derechos de NNA, por lo que debieron proteger su derecho a la educación, a la intimidad y a la participación.

172. Por lo anterior, en la presente Recomendación, se recalca que El Operativo o cualquier mecanismo que se haga sea una medida de protección y de cuidado y no una medida de seguridad y que es impostergable contar con un protocolo general y homologado de aplicación a nivel nacional, en cuya aplicación se considere el contexto de cada entidad federativa, que cuente con un enfoque de derechos

humanos de NNA y con las consideraciones señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

G. REPARACIÓN DEL DAÑO. FORMAS DE CUMPLIR LA RECOMENDACIÓN.

173. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía lo es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 7, fracciones I, II, y VII, 8, 9, 26, 27, fracciones IV y V, 88, fracción II, 96, 97, fracción II, 106, 110, fracción IV, 111, 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

174. De conformidad con el artículo 1°, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, hay la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de manera integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, previsto en los artículos 7, fracción II y 26 de la mencionada Ley General de Víctimas. A efecto de dar cumplimiento a la Recomendación y calificar cumplimiento de cada uno de

los puntos recomendatorios, es indispensable que la autoridad se comprometa y efectúe las obligaciones en la materia, establecidas en la Ley General de Víctimas. Para ello, se puntualiza la manera en que podrán cumplimentarse cada uno de los puntos recomendatorios.

175. Por la naturaleza de los hechos que se consignan en el presente caso, se hace especial énfasis en las medidas de no repetición, las cuales, de conformidad con los artículos 27, fracción V, 74, fracciones II, VIII y XI, así como 75, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, tienen la finalidad de contribuir a prevenir y evitar que sucesos de la misma naturaleza vuelvan a ocurrir. Estas medidas pueden consistir, en: a) la educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad, respecto de los derechos humanos y la función social de la educación básica; b) la capacitación en esta materia a todos los servidores públicos y trabajadores de la educación y c) la revisión, reforma e incluso la formulación de leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a la observancia de estos derechos.

176. Para ello resulta necesaria la participación conjunta de las autoridades y gobiernos de los ámbitos municipal, estatal y federal, por lo que esta Comisión Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º, fracciones VII y VIII y 69, primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, enviará una copia de la presente Recomendación a los Gobernadores de los Estados, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al órgano que sustituya al entonces INEE y al SIPINNA, para solicitarles que, de forma coordinada, en el ámbito de sus atribuciones, tomen en cuenta los argumentos y razones de la presente Recomendación.

177. Los puntos recomendatorios primero y segundo dirigidos a la SEP se tendrán por cumplidos cuando la autoridad destinataria remita a este Organismo Nacional el documento que contenga las Orientaciones Generales que permitan la elaboración de un protocolo general y homologado para la aplicación de El Operativo a nivel

nacional, el cual deberá contener las observaciones y recomendaciones del SIPINNA y de este Organismo Constitucional Autónomo esta propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han quedado anotadas en el capítulo de observaciones, para el efecto de que El Operativo sea reestructurado y aplicado como una medida de protección y de cuidado a favor de NNA, con un enfoque de derechos humanos y que privilegie el interés superior de la niñez, el cual a su vez permita se tomen acciones adecuadas al contexto de cada entidad federativa.

178. Para el cumplimiento de los puntos recomendatorios primero y segundo será indispensable, que la autoridad acredite que, en el proceso de elaboración de las Orientaciones Generales que permitan la elaboración de un protocolo general y homologado para la aplicación de El Operativo a nivel nacional y del programa nacional de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, participó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), expertos de instituciones académicas de reconocido prestigio, miembros de la sociedad civil organizada y especializada en temas sobre derechos de la niñez, así como docentes, directivos, estudiantes, madres y padres de familia, por medio de foros, estudios conjuntos y mesas de análisis, en los que todos los actores del proceso educativo participen, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

179. Para el cumplimiento del punto recomendatorio tercero la SEP, en coordinación y colaboración con el organismo especializado del Sistema Educativo Nacional, en un plazo de seis meses contados a partir de que se cuente con el análisis y diagnóstico sobre la violencia en planteles de educación básica del Estado o planteles particulares con autorización y/o con reconocimiento de validez de estudios, que al efecto se realice con motivo del punto recomendatorio SEGUNDO de la Recomendación 86/2018 emitida por esta Comisión Nacional, la cual fue aceptada por la SEP el 7 de enero de 2019, deberá elaborar y emitir de un programa nacional de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, en el que se

reconsidere la estrategia actual a fin de colocar el interés superior de NNA al centro, realizando medidas adicionales y no solo la aplicación de El Operativo y la impartición de los temas establecidos en el Programa Nacional de Convivencia Escolar, el cual deberá necesariamente contener las directrices tendentes a la prevención y eliminación de cualquier forma de violencia en los planteles escolares.

180. Para el cumplimiento del punto recomendatorio cuarto, y tomando en consideración lo expuesto en la presente Recomendación, en un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la misma, se deberán elaborar, desarrollar e impartir cursos de capacitación y de difusión en materia de derechos humanos dirigidos a las autoridades educativas y escolares, padres de familia y/o tutores, así como a NNA que participen en la aplicación de El Operativo o de cualquier otra medida de protección y de cuidado que se llegue a determinar, con el objetivo de que conozcan los derechos de los educandos, la forma en que NNA pueden hacerlos efectivos y las obligaciones y responsabilidades de los participantes, como encargados de su custodia y protección contra toda forma de violencia, para lo cual se deberán enviar a esta Comisión Nacional los documentos que así lo acrediten.

181. En el cumplimiento de todos los puntos recomendatorios, deberán tomarse en consideración las obligaciones previstas en los artículos 18 a 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, los cuales señalan que: *“...teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas...de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación...una reparación plena y efectiva”*, conforme a los principios de *“...restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”*

182. En la respuesta que den a la Comisión Nacional sobre la aceptación de la presente Recomendación, se les pide atentamente se señalen las acciones que habrán de iniciar o realizar para atender los puntos recomendatorios en particular.

183. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a Usted Secretario de Educación Pública las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Se atiendan las observaciones y recomendaciones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la presente Recomendación, para el efecto de que se determine si es procedente la continuación de “El Operativo Mochila Segura” y, en su caso, se aplique como una medida de protección y de cuidado a favor de niñas, niños y adolescentes, con un enfoque de derechos humanos, que privilegie el interés superior de la niñez, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se conforme un grupo multidisciplinario que analice el esquema de operatividad, funcionamiento, supervisión y análisis de resultados de El Operativo y diseñe, publique y difunda el Protocolo general y homologado para su aplicación a nivel nacional y se remitan a este Organismo Constitucional Autónomo las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. En coordinación y colaboración con el organismo especializado del Sistema Educativo Nacional, en un plazo de seis meses contados a partir de que se cuente con el análisis y diagnóstico sobre la violencia en planteles de educación básica del Estado o planteles particulares con autorización y/o con reconocimiento de validez de estudios que realice la SEP, deberá elaborar y emitir un programa nacional de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, en el que se reconsidere la estrategia actual a fin de colocar el interés superior de NNA al centro,

realizando medidas adicionales y no solo la aplicación de El Operativo y la impartición de los temas establecidos en el Programa Nacional de Convivencia Escolar, el cual deberá necesariamente contener las directrices tendentes a la prevención y eliminación de cualquier forma de violencia en los planteles escolares.

CUARTA. Elaborar, desarrollar y ejecutar, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un programa permanente de actividades de educación, capacitación y difusión en materia de derechos humanos, dirigido a todas las autoridades educativas, padres de familia o tutores, así como a NNA y se manden a este Organismo Constitucional Autónomo las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Designar al servidor público de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a la Comisión Nacional.

184. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una actuación irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

185. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días

hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

186. Con el mismo fundamento jurídico se solicita a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

187. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia a efecto de que explique las razones de su negativa.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ